



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03483.5 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de abril de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Nacional de Enseñanza a Distancia.

Recibida con fecha 8 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de noviembre de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el curso a distancia de técnico en cuidados auxiliares de enfermería, suscrito en septiembre de 2020, de 2520€, pues el mismo no cumple con lo ofertado en cuanto a la entrenadora (por su actitud y falta de dedicación), al material (sin acuse de recibo), y a las clases virtuales (no había profesores). Solicita la anulación del contrato por incumplimiento, el cese de la **reclamación** de cobro alguno, la devolución de las cantidades pagadas (360€).

y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Celebrándose la audiencia escrita el 12 de enero de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, procediéndose a la suspensión de la emisión del Laudo para trasladar a la reclamante copia de las nuevas alegaciones y concederle un **plazo** para que formule al respecto las manifestaciones que estime pertinentes.

En esta fecha, reunido nuevamente el Colegio Arbitral y, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado incumplimiento contractual alguno, y no habiendo realizado manifestaciones a las alegaciones.

Comunidad de Madrid

Realizadas el 07/01/22 por la empresa reclamada; revisado el contrato de enseñanza a distancia suscrito el 11/09/2020, no se detecta en el mismo vulneración alguna de los derechos del consumidor, concluyéndose que el mismo es correcto, no procediendo su anulación.

Pudiendo la reclamante continuar la formación, conforme al ofrecimiento realizado por #####, y debiendo pagar los recibos adeudados del curso objeto de controversia, cuya suma asciende a 2160€.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 2160€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003.

De 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.